

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20076** *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se autoriza a concertar operaciones de crédito a las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura.*

El Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo autorizó en su artículo 4 a determinados Organismos autónomos o Entes públicos y entre ellos a las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura, a concertar operaciones de crédito por los importes consignados en el anexo I de la citada norma. El mismo artículo dispuso la modificación del anexo III de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 de modo que quedasen incorporadas al mismo las susodichas autorizaciones de contratación de créditos.

Por otra parte, la mayor eficacia en la materialización del endeudamiento al que esta Orden se refiere aconseja hacer uso de lo previsto en el número 9 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de diciembre, y encomendar a los órganos rectores de las Confederaciones Hidrográficas afectadas el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en los números 1 a 3, ambos inclusive, del artículo citado.

En virtud de lo que antecede, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura a contraer Deuda hasta el importe previsto en el anexo III de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 1993, modificado por el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo.

Art. 2.º Se encomienda a los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas citadas, en relación con la Deuda a la que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, el ejercicio de las competencias que los números 1 al 8 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido por el Real Decreto legislativo de 23 de septiembre de 1988, confiere al Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 3.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1993.

SOLBES MIRA

**20077** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 61, de 31 de julio de 1993, «Zodiaco Millonario».*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 61, de 31 de julio de 1993, «Zodiaco Millonario», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
33.287	01.ª .....	1
96.974	08.ª .....	1
Total de billetes .....		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 31 de julio de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**20078** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 62, de 31 de julio de 1993.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 62, de 31 de julio de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
15.750	6.ª .....	1
Total de billetes .....		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**20079** *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de junio de 1993 por la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19486 donde dice: «Atribución nacional y observaciones: Desde 10-10,6 (GHz) hasta el final, debe aparecer en otra página nueva y no junto al cuadro de 5725-5925 MHz.

En la página 19490, UN-76, a), primera línea, donde dice: «y 12,5 MHz», debe decir: «y 12,5 KHz».

En la página 19491, UN-80, primera línea, donde dice: «32 MHz a 35, 0,25 MHz y», debe decir: «32 MHz a 35,025 MHz».

En la página 19491, UN-80, cuarta línea, donde dice: «a 10 nW», debe decir: «a 10 µW».

En la página 19491, UN-85, primera línea, donde dice: «2245 a 2475 MHz», debe decir: «2445 a 2475 MHz».

En la página 19491, UN-85, primera línea, donde dice: «utilizadas para redes», debe decir: «utilizadas en redes».

En la página 19491, UN-87, primera línea, donde dice: «y 76-77 HGz», debe decir: «y 76-77 GHz».

**20080** RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Indelec», modelo IP-109.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Indelec, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zamudio, Parque Tecnológico, parcela 108, código postal 48016,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Indelec», modelo IP-109, con la inscripción E 98 93 0343, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 10 de junio de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono portátil VHF.

Fabricado por: «Indelec, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Indelec».

Modelo: IP-109.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio).

con la inscripción

E	98 93 0343
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1998.

#### Advertencia:

Potencia máxima: 5 W.

Separación canales adyacentes: 25 KHz.

Modulación: Frecuencia.

Banda utilizable: 68-88 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 10 de junio de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20081** RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del II Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Instalaciones y Servicios Industriales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Instalaciones y Servicios Industriales, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9001372), que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTROL Y APLICACIONES, INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA»

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito, duración, absorción y compensación

1. *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Empresa «Control y Aplicaciones, Instalaciones y Servicios Industriales, Sociedad Anónima».

2. *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, sin distinción de sexo y raza.

Quedan excluidos de Convenio el personal directivo y Delegados.

3. *Vigencia y duración.*—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 1993, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1993.

4. *Denuncia.*—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento, ante la autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrán presentarla los representantes del personal de cualquier Centro de trabajo.

Para el caso de que sea denunciado el presente Convenio se mantendrá una primera reunión de las partes durante la primera quincena del mes de diciembre de 1993.

5. *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establezcan en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya prevengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

### CAPITULO II

6. *Modificación de condiciones.*—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.